

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la reincorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de una persona, en el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

A n t e c e d e n t e s :

- I. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), el Presidente de la República promulgó la reforma constitucional en materia político-electoral, con el objeto de realizar una reestructuración y redistribución de funciones entre los Organismos Públicos Electorales de las entidades Federativas y el Instituto Nacional Electoral (INE), al homologar los estándares con los que se organizan los procesos electorales federales y locales, garantizando así la calidad en la democracia electoral, cuyo Decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 10 de febrero de 2014.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF los correspondientes Decretos por los que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General), asimismo, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, así como de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- III. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del INE, aprobó mediante Acuerdo INE/CG909/2015, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional (Estatuto) y del Personal de la Rama Administrativa, el cual se publicó en el DOF el 15 de enero de 2016, y que fue reformado el 8 de julio de 2020, mediante Acuerdo INE/CG162/2020, el cual entró en vigor al día siguiente de su aprobación, y se publicó en el DOF el 23 de julio del mismo año, al cual se adicionan las modificaciones en cumplimiento a la sentencia SG-JLI-6/2020 de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y lo aprobado mediante Acuerdo INE/CG23/2022.

- IV.** El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- V.** El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el cual se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), en el cual se establece el cambio de denominación de Instituto Electoral del Distrito Federal a Instituto Electoral de la Ciudad de México; asimismo, el 21 de junio del mismo año se publicó en dicha Gaceta Oficial, la nota aclaratoria al Decreto por el que se expide el Código.
- VI.** El 4 de agosto de 2017, el Consejo General aprobó mediante Acuerdos IECM/ACU-CG-016/2017 e IECM/ACU-CG-022/2017, respectivamente, el Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento Interior), el Reglamento de Funcionamiento de la Junta (Reglamento de la Junta), así como el Reglamento en Materia de Relaciones Laborales (Reglamento), con motivo de la expedición y entrada en vigor del Código.
- VII.** El 27 de octubre de 2022, la Junta mediante Acuerdo IECM-JA113-22, aprobó la más reciente modificación al Reglamento.
- VIII.** El 28 de octubre de 2022, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-062/2022, el Consejo General aprobó modificaciones al Reglamento Interior del Instituto Electoral.
- IX.** El 30 de enero de 2023, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-014/2023, el Consejo General aprobó el Plan General de Desarrollo del Instituto Electoral para el período 2023-2026.
- X.** El 30 de marzo de 2023, mediante Acuerdo IECM-JA057-23, la Junta aprobó la

emisión de los Lineamientos Generales para la Supervisión, Seguimiento y Evaluación del Cumplimiento del Plan General de Desarrollo del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

- XI.** El 14 de abril de 2023, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-033/2023, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó la designación del C. Marco Antonio Vanegas López, como Director Ejecutivo de Participación Ciudadana y Capacitación, a partir del 16 de mayo de 2023.
- XII.** El 11 de octubre de 2023, mediante Acuerdo INE/JGE180/2023, la Junta General Ejecutiva del INE, aprobó la Reforma a los Lineamientos para el Reingreso y la Reincorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales (Lineamientos).
- XIII.** El 31 de enero de 2024, mediante Acuerdo IECM-JA015-24, la Junta aprobó la actualización a las Normas de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para el Ejercicio Fiscal 2024.
- XIV.** El 25 de marzo de 2024, mediante Acuerdo INE/JGE38/2024, la Junta General Ejecutiva del INE, aprobó la actualización del catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN).
- XV.** El 16 de mayo de 2024, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG546/2024 mediante el cual aprobó la reforma al artículo 56 del Estatuto, el cual entró en vigor un día después de su aprobación y se publicó en el DOF el 30 de mayo de 2024.
- XVI.** El 15 de agosto de 2024, la Junta mediante Acuerdo IECM-JA086-24, aprobó la actualización del Manual de Planeación del Instituto Electoral para el ejercicio fiscal 2025.

- XVII.** En la misma fecha, mediante Acuerdo IECM-JA087-24, la Junta aprobó la propuesta de tabuladores y remuneraciones aplicables al personal activo, así como tabuladores y remuneraciones aplicables al personal de nuevo ingreso del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2025.
- XVIII.** El 13 de septiembre de 2024, mediante Acuerdo IECM-JA094-24, la Junta aprobó los Programas Institucionales para el ejercicio fiscal 2025, conforme a lo establecido en el artículo 83, fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, así como los Programas Específicos de conformidad con lo establecido en el Manual de Planeación del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2025.
- XIX.** El 30 de septiembre de 2024, mediante Acuerdo IECM-JA104-24, la Junta aprobó la modificación al Reglamento y mediante Acuerdo IECM-JA105-24, aprobó la modificación al Manual de Planeación del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2025.
- XX.** En la misma fecha, mediante Acuerdo IECM-JA106-24, la Junta aprobó el ajuste al Programa Institucional de Modernización y Simplificación Administrativa, para el Uso de los Recursos Humanos, Materiales y Financieros del Instituto Electoral de la Ciudad de México 2025 y mediante Acuerdo IECM-JA107-24, aprobó la Apertura Programática Presupuestal del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2025.
- XXI.** El 9 de octubre de 2024, en la Décima Séptima Sesión Urgente del Consejo General, se aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-142/2024, la nueva integración de las Comisiones Permanentes; así como la designación de las presidencias de los Comités Editorial y de Transparencia, y la designación de los integrantes del Comité Técnico Permanente.

Respecto de las Comisiones Permanentes, su integración será por dos años, a

partir del 10 de octubre de 2024 hasta el 9 de octubre de 2026, entre las que se encuentra la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (COSSPEN), misma que el Consejo General determinó su integración de la siguiente manera:

C.E. María de los Ángeles Gil Sánchez. Presidenta.

C.E. Cecilia Aída Hernández Cruz. Integrante.

C.E. Sonia Pérez Pérez. Integrante.

- XXII.** El mismo día, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-143/2024, aprobó la creación e integración de las Comisiones Provisionales: a) de Vinculación con Organismos Externos; b) para el Desarrollo de Sistemas Informáticos; c) para la Implementación y Desarrollo de Acciones en materia de Voto de las personas Residentes en el Extranjero, en estado de Postración y en Prisión Preventiva; y d) para el Seguimiento de la Participación Política de las Mujeres y los Grupos de Atención Prioritaria.
- XXIII.** El 25 de octubre de 2024, mediante Acuerdo IECM-JA113-24, la Junta aprobó remitir al Máximo Órgano de Dirección el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los proyectos de Programa Operativo Anual y de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2025.
- XXIV.** El 12 de diciembre de 2024, mediante Acuerdo IECM/COSSPEN/36/2024, la COSSPEN, aprobó someter a consideración de este Consejo General el presente anteproyecto de Acuerdo en calidad de proyecto.

C o n s i d e r a n d o s :

- 1.** Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 9, 10 y 11 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos (Constitución Federal); 3, inciso i), 98, numerales 1, 2 y 104, numeral 1, inciso ñ) y r) de la Ley General; 50 de la Constitución Local; 30, 31, 32 y 36, párrafos primero y tercero del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios y ejerce las funciones que prevea la legislación local, así como todas aquellas no reservadas al Instituto Nacional y las que determine la ley.

2. Que conforme a los artículos 46, párrafo primero, inciso e) y 50, numerales 1 y 2 de la Constitución Local, y 31 y 32 del Código, el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado e imparcial; tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; cuenta con autonomía técnica y de gestión; tiene entre sus funciones la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México y los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana, y ejercerá las atribuciones que le confiere la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código y las leyes de la materia.
3. Que de conformidad con los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local, 37, fracción I, y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, órgano superior de dirección, que se integrará por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las personas representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Participarán también como invitadas permanentes a las sesiones del Consejo General, sólo con derecho a voz, una persona diputada de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México y sus decisiones se asumirán de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos.

4. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafo primero del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público, de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para las ciudadanas y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales y de participación ciudadana, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables.
5. Que el artículo 47, párrafos primero y segundo del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por la presidencia del Consejo General. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
6. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 50, fracciones I y II, inciso b) del Código, entre las atribuciones del Consejo General se encuentra la de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral ejerza las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código; así como las normas necesarias para hacer operativas las disposiciones del Estatuto, Reglamento de Elecciones y demás disposiciones que emanen de las leyes locales en la materia.
7. Que de conformidad con el artículo 50, fracción XLIX del Código, es facultad del Consejo General desempeñar las atribuciones que le confiere el Estatuto en relación con la gestión del propio SPEN.
8. Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 52 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de

obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

9. Que el artículo 53, párrafo primero del Código, define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una persona Consejera Presidente y dos Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto. Adicionalmente, serán integrantes, con derecho a voz y sin conformar quórum, las representaciones de los partidos políticos y candidaturas sin partido, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización.
10. Que de acuerdo con los artículos 59, fracción VIII, y 67 del Código, entre las Comisiones con las que cuenta el Consejo General, se encuentra la COSSPEN, la que tiene entre sus atribuciones: garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del SPEN, bajo la rectoría del Instituto Nacional y conforme a las disposiciones previstas por la Constitución Federal, las leyes de la materia, el Estatuto y la normatividad aplicable, auxiliar al Consejo General en el desempeño de las atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones que prevén el Estatuto y la normatividad aplicable; así como conocer, analizar, observar y aprobar los informes y proyectos de Acuerdo relacionados con los procesos del SPEN que deban someterse al Consejo General.
11. Que el artículo 151 del Código, establece que el Consejo General emitirá las normas que sean necesarias para cumplir lo establecido en el Estatuto y demás disposiciones aplicables.
12. Que el artículo 414 del Estatuto del SPEN define a la reincorporación al Servicio como el procedimiento mediante el cual la persona que haya ocupado una plaza en el Servicio podrá reintegrarse al mismo, siempre y cuando lo solicite

formalmente, cumpla los requisitos y se encuentre en los siguientes supuestos:

- a) Se haya separado del Servicio para desempeñar una función en la Rama Administrativa del propio OPLE, y
- b) No haya interrumpido su relación laboral con el OPLE.

- 13.** Que el artículo 415 del Estatuto del SPEN, establece que el Órgano Superior de Dirección del OPLE, a propuesta de la COSSPEN, podrá autorizar el reingreso o la reincorporación al Servicio, con base en el dictamen sobre la procedencia de la solicitud que para tal efecto emita el Órgano de Enlace.

Asimismo, la DESPEN reconocerá la permanencia, la titularidad en el nivel y rango alcanzado al momento de la separación del Servicio, así como las calificaciones y promedios obtenidos en la evaluación del desempeño, el Programa de Formación y/o capacitación y, en su caso, mantendrá en el sistema de información y de registro del Servicio la información disciplinaria que corresponda.

- 14.** Que el artículo 26 de los Lineamientos, señala que la reincorporación será procedente cuando la persona se haya separado del SPEN para desempeñar una función en la Rama Administrativa del OPLE, y no haya interrumpido su relación laboral con el mismo.

- 15.** Que el artículo 27 de los Lineamientos, establece que serán improcedentes aquellas solicitudes de reincorporación al Servicio que actualicen alguna de las siguientes causales:

- a) Cuando la persona solicitante haya interrumpido su relación laboral con el OPLE en el que se encontraba adscrito al momento de separarse del Servicio;

- b) Cuando la persona solicite su reincorporación a un cargo o puesto de diferente nivel tabular en comparación con el último que ocupó al momento de su separación del Servicio, y
- c) Cuando la solicitud de reincorporación involucre plazas sujetas a concurso público, certamen interno, o convocatoria para atender cambios de adscripción bajo la modalidad a petición de persona interesada, siempre que estén en curso al momento de su presentación.

16. Que el artículo 28 de los Lineamientos, establece que las solicitudes para reincorporarse al SPEN deberán ser dirigidas al Órgano de enlace y presentadas mediante escrito que contenga al menos lo siguiente:

- I. El nombre completo y la firma del solicitante;*
- II. El cargo o el puesto del Servicio que ocupaba de manera permanente;*
- III. La fecha y las causas de su separación del Servicio;*
- IV. La documentación que acredite la o las razones que dieron motivo a su separación del Servicio;*
- V. El cargo o puesto al que solicite su reincorporación”*

De igual forma, establece que el Órgano de enlace podrá, en su caso, solicitar documentación adicional que estime conveniente para verificar el cumplimiento de requisitos de la solicitud.

17. Que el artículo 29 de los Lineamientos, dispone que una vez recibida la solicitud y la información recabada, el Órgano de enlace verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, respecto de la persona solicitante para determinar la viabilidad de la reincorporación. En caso de cumplirlos, dicha autoridad elaborará un Dictamen en el que funde y motive la pertinencia de la solicitud.
18. Que el artículo 30 de los Lineamientos, determina que el Órgano de enlace de los OPLE podrá integrar en el dictamen la propuesta de adscripción del cargo o puesto en el que se reincorporará la persona interesada, con base en las

necesidades del SPEN.

19. Que el artículo 31 de los Lineamientos, señala que el Órgano de enlace presentará a consideración de la COSSPEN el dictamen de aquellas solicitudes de reincorporación que determine procedentes, previo conocimiento y validación de la DESPEN. Esta última instancia podrá emitir observaciones a los documentos y opiniones sobre la viabilidad de la reincorporación al SPEN.

Las solicitudes de reincorporación tendrán preferencia y se atenderán antes de la ocupación de plazas a través de las listas de reserva de algún concurso público o la celebración de certámenes internos, siempre y cuando éste último no haya sido aprobado.

20. Que el artículo 32 de los Lineamientos, refiere que las solicitudes que resulten improcedentes serán notificadas por el Órgano de enlace a las personas solicitantes, e informará de éstas a la COSSPEN y a la DESPEN.
21. Que el artículo 33 de los Lineamientos, faculta al Órgano Superior para la autorización de las reincorporaciones al SPEN, a propuesta de la COSSPEN, con base en el dictamen de procedencia que para tal efecto emita el Órgano de enlace, previo conocimiento y autorización de la DESPEN.
22. Que el artículo 34 de los Lineamientos, dispone que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del OPLE, a través del Órgano de enlace, notificará a la persona involucrada la fecha de la entrada en vigor de la reincorporación aprobada.
23. Que el artículo 35 de los Lineamientos, establece que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del OPLE expedirá el nombramiento correspondiente a la persona que se le haya autorizado su reingreso al SPEN.

- 24.** Que el artículo 36 de los Lineamientos, refiere que en términos de lo establecido en el artículo 415 del Estatuto, la DESPEN reconocerá la permanencia, la titularidad en el nivel y el rango alcanzado al momento de la separación del Servicio, a las personas a quienes se les autorice una reincorporación.

La DESPEN mantendrá el registro de la trayectoria de la persona que se reincorpore para efectos de la aplicación de los mecanismos del Servicio que correspondan.

- 25.** Que derivado de la designación en plaza de la Rama Administrativa mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-033/2023, el C. Marco Antonio Vanegas López quedó separado del Servicio con efectos al 16 de mayo de 2023, dejando vacante su cargo de Titular de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 3.
- 26.** Que derivado de lo anterior el Órgano de Enlace, mediante oficio IECM/SA/1143/2023, notificó a la DESPEN la separación definitiva al SPEN de la persona funcionaria mencionada.
- 27.** Que el 3 de diciembre de 2024, el C. Marco Antonio Vanegas López, presentó un escrito mediante el cual solicita su reincorporación al SPEN en el cargo de Titular de Órgano Desconcentrado.
- 28.** Que el 4 de diciembre de 2024, el Órgano de Enlace realizó el análisis respectivo y mediante oficio IECM/SA/2615/2024 remitió a la DESPEN, con la finalidad de que emitiera opinión sobre su viabilidad, el dictamen de procedencia de la solicitud planteada, considerando que el cargo de Titular de Órgano Desconcentrado se encuentra vacante en dos plazas de las Direcciones Distritales 3 y 27, la primera a partir del 16 de mayo de 2023 y la segunda desde el 1 de enero de 2024.
- 29.** Que el 9 de diciembre de 2024, mediante oficio INE/DESPEN/DCPE/0181/2024,

la Directora de la Carrera Profesional Electoral del INE, C. Karla Sofía Sandoval Domínguez, informó que, tras la revisión del Dictamen de mérito, se verificó el cumplimiento de los requisitos y formalidades previstas en la normatividad aplicable, por lo que se considera viable la reincorporación, lo anterior, de conformidad con los artículos 415, párrafo primero del Estatuto, 10, fracciones I y II, 31, párrafo primero y 33 de los Lineamientos.

- 30.** Que de conformidad con el análisis realizado en el dictamen que como Anexo forma parte del presente Acuerdo, la solicitud de reincorporación presentada por el C. Marco Antonio Vanegas López cumple con los requisitos previstos en el Estatuto del SPEN y en los Lineamientos.

Lo anterior se considera así, porque el motivo de separación del SPEN obedeció a su designación en una plaza de la Rama Administrativa la cual ocupa desde el 16 de mayo de 2023 y hasta la fecha, sin que se advierta interrupción de su relación laboral con el Instituto pues ocupó el cargo en la Rama Administrativa de manera ininterrumpida a partir de su separación del Servicio, por lo que se cumple con lo dispuesto en el artículo 414 incisos a) y b) del Estatuto del SPEN y al artículo 26 de los Lineamientos.

Actualmente la plaza del cargo de Titular de Órgano Desconcentrado con adscripción en la Dirección Distrital 3 de este Instituto Electoral (plaza que ocupaba antes de su separación del servicio) se encuentra vacante y está ocupada de manera temporal por el mecanismo de Encargaduría de despacho, el cual, conforme al Artículo 25, fracción I de los Lineamientos para la designación de encargos de despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, concluiría su vigencia, por lo que resulta procedente la solicitud del C. Marco Antonio Vanegas López.

- 31.** Que conforme al artículo 26 de los Lineamientos, la reincorporación referida en

el considerando 25 tendrá vigencia a partir del 1 de enero de 2025.

- 32.** Que en virtud de lo expuesto en los considerandos anteriores, se deberá instruir a la Secretaría Ejecutiva para que expedida el nombramiento y oficio de adscripción correspondientes.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba la reincorporación al Servicio de la persona que se señala a continuación, de conformidad con el Dictamen que, como Anexo, forma parte del presente Acuerdo.

Núm.	Nombre	Cargo	Adscripción
1	Marco Antonio Vanegas López	Titular de Órgano Desconcentrado	Dirección Distrital 3

SEGUNDO. El presente Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para los efectos indicados en el Considerando 32 del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye al Secretario Administrativo para que, en su calidad de Órgano de Enlace, notifique de forma electrónica a través del correo institucional el contenido del presente Acuerdo a la persona que se le autorizó su reincorporación al Servicio y provea lo necesario para hacer efectivos los movimientos de reincorporación al Servicio aprobado con el presente Acuerdo.

Asimismo, remita a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral el presente Acuerdo y su Anexo.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo, en los estrados de oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en la página de internet *www.iecm.mx*; y realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase la misma en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y el Consejero Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Décima Primera Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: BgPonqiQAq1vD9qGCDICF8pJrElysenGyDVxDO4TGO4=
Fecha de Firma: 20/12/2024 11:30:42 a. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC
Sello Digital: 6dhvXtHCU/u9z+ZDJ7qQrWNf550MbA6gvcMvEyQNVpM=
Fecha de Firma: 20/12/2024 01:17:43 p. m.

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REINCORPORACIÓN AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES DEL C. MARCO ANTONIO VANEGAS LÓPEZ, PARA OCUPAR EL CARGO DE TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL 3 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

De conformidad con lo establecido en los artículos 414 y 415 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, 26, 28 y 29 de los Lineamientos para el Reingreso y la Reincorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, y 20, fracciones XXII y XXIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México, la Secretaría Administrativa, en su calidad de Órgano de Enlace con el Instituto Nacional Electoral para atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional, a través de la Dirección de Reclutamiento, Desarrollo y Evaluación, procede a analizar la solicitud de **REINCORPORACIÓN** presentada por el **C. MARCO ANTONIO VANEGAS LÓPEZ**, a una plaza de Titular de Órgano Desconcentrado del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, mediante el siguiente:

D I C T A M E N

I. FUNDAMENTO JURÍDICO APLICABLE AL MECANISMO DE REINCORPORACIÓN AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL

- A) El artículo 414 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), establece que la reincorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) es el procedimiento mediante el cual la persona que haya ocupado una plaza en el Servicio podrá reintegrarse al mismo, siempre y cuando lo solicite formalmente, cumpla los requisitos y se encuentre en los siguientes supuestos: a) Se haya separado del SPEN para desempeñar una función en la Rama Administrativa del propio Organismo Público Local Electoral (OPLE), y b) No haya interrumpido su relación laboral con el OPLE.
- B) El artículo 415 del Estatuto, dispone que el Órgano Superior de Dirección del OPLE, a propuesta de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (COSSPEN), podrá autorizar el reingreso o la reincorporación al SPEN, según corresponda, con base en el dictamen sobre la procedencia de la solicitud que para tal efecto emita el Órgano de enlace, previo conocimiento de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), siempre y cuando exista disponibilidad de plazas y suficiencia presupuestal en el OPLE respectivo.

Asimismo, la DESPEN reconocerá la permanencia, la titularidad en el nivel y rango alcanzado al momento de la separación del Servicio, así como las calificaciones y promedios obtenidos en la evaluación del desempeño, el Programa de Formación y/o capacitación y, en su caso, mantendrá en el sistema de información y de registro del Servicio la información disciplinaria que corresponda.

- C) El artículo 26 de los Lineamientos para el Reingreso y la Reincorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos) señala que la reincorporación será procedente cuando la persona se haya separado del SPEN

para desempeñar una función en la Rama Administrativa del OPLE, y no haya interrumpido su relación laboral con el mismo.

- D) El artículo 28 de los Lineamientos establece que las solicitudes para reincorporarse al SPEN deberán ser dirigidas al Órgano de enlace y presentadas mediante escrito que contenga al menos lo siguiente:

- I. El nombre completo y la firma del solicitante;*
- II. El cargo o el puesto del Servicio que ocupaba de manera permanente;*
- III. La fecha y las causas de su separación del Servicio;*
- IV. La documentación que acredite la o las razones que dieron motivo a su separación del Servicio;*
- V. El cargo o puesto al que solicite su reincorporación”*

De igual forma, establece que el Órgano de enlace podrá, en su caso, solicitar documentación adicional que estime conveniente para verificar el cumplimiento de requisitos de la solicitud.

- E) El artículo 29 de los Lineamientos dispone que una vez recibida la solicitud y la información recabada, el Órgano de enlace verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, respecto de la persona solicitante para determinar la viabilidad de la reincorporación. En caso de cumplirlos, dicha autoridad elaborará un Dictamen en el que funde y motive la pertinencia de la solicitud.
- F) El artículo 30 de los Lineamientos determina que el Órgano de enlace de los OPLE podrá integrar en el dictamen la propuesta de adscripción del cargo o puesto en el que se reincorporará la persona interesada, con base en las necesidades del SPEN.
- G) El artículo 31 de los Lineamientos señala que el Órgano de enlace presentará a consideración de la COSSPEN el dictamen de aquellas solicitudes de reincorporación que determine procedentes, previo conocimiento y validación de la DESPEN. Esta última instancia podrá emitir observaciones a los documentos y opiniones sobre la viabilidad de la reincorporación al SPEN. Las solicitudes de reincorporación tendrán preferencia y se atenderán antes de la ocupación de plazas a través de las listas de reserva de algún concurso público o la celebración de certámenes internos, siempre y cuando éste último no haya sido aprobado.
- H) El artículo 33 de los Lineamientos faculta al Órgano Superior para la autorización de las reincorporaciones al SPEN, a propuesta de la COSSPEN, con base en el dictamen de procedencia que para tal efecto emita el Órgano de enlace, previo conocimiento y autorización de la DESPEN.
- I) El artículo 34 de los Lineamientos dispone que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del OPLE, a través del Órgano de enlace, notificará a la persona involucrada la fecha de la entrada en vigor de la reincorporación aprobada.
- J) El artículo 35 de los Lineamientos establece que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del OPLE expedirá el nombramiento correspondiente a la persona que se le haya autorizado su ingreso al SPEN.

II. ANTECEDENTES

- A) El 14 de abril de 2023, el Consejo General de este Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-033/2023, aprobó la designación de las personas titulares de diversas áreas del propio Instituto Electoral, entre ellas, la del **C. Marco Antonio Vanegas López**, como Titular de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación, con efectos a partir del 16 de mayo de 2023.
- B) El 02 de mayo de 2023, mediante oficio IECM-DD3/157/2023, el **C. Marco Antonio Vanegas López** presentó ante el Titular de la Secretaría Ejecutiva su escrito de separación al SPEN, derivado de su designación en plaza de la Rama Administrativa. Lo anterior, para hacerlo del conocimiento a la DESPEN.
- C) En la misma fecha, mediante oficio IECM/SA/1143/2023, este Órgano de enlace remitió a la DESPEN el escrito de separación del SPEN del funcionario referido, comunicando el movimiento de mérito, con efectos a partir del 16 de mayo de 2023.
- D) El 11 de octubre de 2023, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (INE) aprobó mediante acuerdo INE/JGE180/2023 la Reforma a los Lineamientos.
- E) El 16 de mayo de 2024, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG546/2024 mediante el cual aprobó la Reforma al Estatuto, el cual entró en vigor un día después de su aprobación y se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 30 de mayo de 2024.
- F) El 03 de diciembre de 2024, el **C. Marco Antonio Vanegas López**, presentó escrito mediante el cual solicita su **reincorporación** al SPEN en el cargo de Titular del Órgano Desconcentrado, con adscripción en la Dirección Distrital 3 de este Instituto Electoral.
- G) El 4 de diciembre de 2024, mediante oficio IECM/SA/2615/2024, el Órgano de enlace remitió a la DESPEN el dictamen de procedencia de la solicitud planteada, con la finalidad de que se emita la opinión correspondiente respecto a su viabilidad.
- H) El 9 de diciembre de 2024, mediante oficio INE/DESPEN/DCPE/0181/2024, la Directora de la Carrera Profesional Electoral del INE, C. Karla Sofía Sandoval Domínguez, informó que, tras la revisión del Dictamen de mérito, se verificó el cumplimiento de los requisitos y formalidades previstas en la normatividad aplicable, por lo que se considera **viable la reincorporación**, lo anterior, de conformidad con los artículos 415, párrafo primero del Estatuto, 10, fracciones I y II, 31, párrafo primero y 33 de los Lineamientos.
- I) El 12 de diciembre de 2024, la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional aprobó someter el presente Dictamen a consideración del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

III. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los artículos 41 párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, y apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 numeral 1, inciso b); 98, 104 numeral 1, inciso a); 201 numeral 1; 202; 203 numeral 1, inciso f); 204 y 205 numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 414 y 415 del Estatuto; 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34 y 35 de los Lineamientos, señalan la base constitucional, legal y reglamentaria para la operación del SPEN del

Sistema de los OPLE a través del INE como autoridad rectora en la materia, así como del reingreso y reincorporación al SPEN.

SEGUNDO. Este Órgano de enlace es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, respecto de la persona solicitante para determinar la viabilidad de la reincorporación. En caso de cumplirlos, elabora el Dictamen en el que funde y motive la pertinencia de la solicitud, de conformidad con el artículo 29 de los Lineamientos.

TERCERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 27 de los Lineamientos, este Órgano de enlace procede a analizar si se actualiza alguna causal de improcedencia, respecto de la solicitud de **REINCORPORACIÓN** de que se trata, atendiendo lo siguiente:

“a) Cuando la persona solicitante haya interrumpido su relación laboral con el OPLE en el que se encontraba adscrito al momento de separarse del Servicio”

Esta causal no se actualiza toda vez que la persona funcionaria actualmente ocupa el cargo de Titular de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación de este Instituto Electoral, y lo ha ostentado de manera ininterrumpida desde su separación del SPEN.

“b) Cuando la persona solicite su reincorporación a un cargo o puesto de diferente nivel tabular en comparación con el último que ocupó al momento de su separación del Servicio”

Esta causal no se actualiza debido a que la persona funcionaria solicita su reincorporación al mismo cargo que ostentaba en el SPEN, es decir, Titular de Órgano Desconcentrado.

“c) Cuando la solicitud de reincorporación involucre plazas sujetas a concurso público, certamen interno, o convocatoria para atender cambios de adscripción bajo la modalidad a petición de persona interesada, siempre que estén en curso al momento de su presentación”

Esta causal no se actualiza, ya que el Instituto Electoral no está desarrollando actualmente los procedimientos señalados (como concurso público, certámenes internos o convocatorias para cambios de adscripción). Por lo tanto, no hay un proceso en curso que podría interferir con una solicitud de reincorporación bajo estas condiciones.

Agotada la revisión de las causales de improcedencia establecidas en el artículo de mérito, se advierte que no se actualiza ninguna de las referidas, por lo que este Órgano de enlace procede a analizar la viabilidad de la misma.

CUARTO. En observancia al principio de legalidad que debe imperar en todo acto de autoridad y con fundamento en el artículo 28 de los Lineamientos, este Órgano de enlace procede a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos, atendiendo a lo siguiente:

“I. El nombre completo y la firma del solicitante”

El presente requisito se cumple, conforme al escrito presentado por la persona funcionaria el 03 de diciembre de 2024, mismo que contiene su nombre completo y al calce consta su firma autógrafa.

“II. El cargo o el puesto del Servicio que ocupaba de manera permanente”

El presente requisito se cumple, toda vez que la persona funcionaria señala el cargo que ocupaba de manera permanente, siendo el de Titular de Órgano Desconcentrado con adscripción en la Dirección Distrital 3 del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

“III. La fecha y las causas de su separación del Servicio”

El presente requisito se cumple, toda vez que la persona funcionaria señala que su separación definitiva al Servicio Profesional Electoral Nacional surtió efectos a partir del 16 de mayo de 2023 derivado de su designación como Titular de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación, aprobada mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-033/2023 del Consejo General de este Instituto Electoral.

“IV. La documentación que acredite la o las razones que dieron motivo a su separación del Servicio”

El presente requisito se cumple, toda vez que se adjunta copia del Acuerdo IECM/ACU-CG-033/2023, así como del oficio IECM-DD3/157/2023.

“V. El cargo o puesto al que solicite su reincorporación”

El presente requisito se cumple, debido a que la persona funcionaria señala el cargo de Titular de Órgano Desconcentrado con adscripción en la Dirección Distrital 3 de este Instituto Electoral.

Adicionalmente, se realiza la valoración y análisis del perfil y trayectoria profesional de la persona solicitante:

- A) Perfil del personal del Servicio, en cuanto a su formación académica:

Formación Académica	
Nivel de estudios	Maestría
Grado de avance	Título
Área Académica	Docencia
Nivel de estudios	Licenciatura
Grado de avance	Título
Área Académica	Derecho

- B) De su trayectoria como personal del Servicio se puntualizan los datos referentes a:

Trayectoria del personal	
Fecha de ingreso al SPEN	16 de diciembre de 1999
Fecha de obtención de la titularidad en el cargo de Titular de Órgano Desconcentrado	28 de septiembre de 2017 Acuerdo IECM/ACU-CG-047/2017
Rango antes de su separación del SPEN	B

Trayectoria del personal	
*Promedio obtenido en las Evaluaciones del Desempeño	
**Promedio del Programa de Formación	

**Dato correspondiente al último periodo al que fue sujeto de Evaluación (Septiembre 2022 a Agosto 2023), asimismo tuvo como resultado de nivel de desempeño Sobresaliente.*

***Periodo correspondiente al Programa de Formación 2022-1.*

- C) Los cargos o puestos que ha desempeñado en el SPEN, así como su experiencia en procesos electorales:

Cargo/Puesto	Adscripción	Fecha de Ocupación	Fecha de término
Titular de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación	DEPCyC	16/05/2023	A la fecha
Titular de Órgano Desconcentrado	Dirección Distrital 3	01/11/2017	15/05/2023
Titular de Órgano Desconcentrado	Dirección Distrital V	16/05/2017	31/10/2017
Coordinador Distrital	Distrito III	16/09/2008	15/05/2017
Secretario Técnico Jurídico	Distrito III	16/01/2004	15/09/2008
Director Técnico Jurídico	Distrito XXXI	01/10/2003	15/01/2004
Secretario Técnico Jurídico	Distrito XXXI	01/01/2003	30/09/2003
Secretario Técnico Jurídico	Distrito XXXV	01/08/2002	31/12/2002
Líder de Proyecto "A"	Distrito VII	16/12/1999	31/07/2002

- D) Experiencia en procesos electorales locales. De la trayectoria de la persona solicitante se desprende que participó en los procesos electorales locales:

Experiencia Electoral	Años
Procesos Electorales Locales	1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012, 2014-2015, 2017-2018, 2020-2021, 2023-2024
Elección de COPACO	2010, 2013, 2016, 2020, 2023
Consultas Ciudadanas de Presupuesto Participativo	2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2020, 2022, 2023

IV. CONCLUSIONES

- A) La solicitud de reincorporación presentada por el **C. Marco Antonio Vanegas López cumple con los requisitos** previstos en el Estatuto y en los Lineamientos, tal como se precisó en el considerando CUARTO del presente dictamen; asimismo, no se actualiza alguna causal de improcedencia, de conformidad con lo analizado en el considerando TERCERO.

- B) El motivo de separación del Servicio Profesional Electoral Nacional obedeció a su designación en una plaza de la Rama Administrativa, la cual ocupa desde el 16 de mayo de 2023 y hasta la fecha del presente Dictamen; además de que no se advierte que en algún momento haya interrumpido su relación laboral con este Instituto Electoral, pues ocupó el cargo de Titular de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación de manera ininterrumpida a partir de su separación del Servicio, por lo que se cumple con lo dispuesto en el artículo 414 incisos a) y b) del Estatuto y el artículo 26 de los Lineamientos.

Actualmente la plaza del cargo de Titular de Órgano Desconcentrado con adscripción en la Dirección Distrital 3 de este Instituto Electoral se encuentra vacante y está ocupada de manera temporal por el mecanismo de Encargaduría de despacho, el cual, conforme al Artículo 25, fracción I de los Lineamientos para la designación de encargos de despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, concluiría su vigencia, por lo que resulta procedente su solicitud ya que no se afecta la integración de la referida Dirección Distrital.

- C) En cuanto al beneficio institucional que generará la reincorporación de la persona funcionaria al SPEN, debe destacarse que la experiencia obtenida en el ejercicio de un cargo de alta dirección permite consolidar, en alto nivel, competencias de seguimiento de planes, programas y proyectos, así como de análisis y toma de decisiones bajo presión; particularmente, a la identificación de avance de programas y proyectos, a la aplicación de mecanismos de seguimiento para la identificación de áreas de oportunidad y para identificar información relevante para la toma de decisiones asertivas y oportunas; así como, a la delimitación oportuna de problemas, para la supervisión de la recopilación de información veraz y confiable, para la integración de información relevante y pertinente, así como para la atención oportuna de situaciones problemáticas.

En este sentido, las labores reservadas para el SPEN con adscripción a los órganos desconcentrados se verán fuertemente favorecidas al recuperar la experiencia y aprendizajes que la persona solicitante ha adquirido, teniendo a la vista retos tan relevantes como la eventual realización de una elección inédita de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Ciudad de México, además de la celebración de la Consulta de Presupuesto Participativo 2025, campos en los que se advierte que el funcionario solicitante tiene alto conocimiento y especialización técnica en materia de participación ciudadana y la capacitación electoral, electiva y consultiva, atributos que actualmente resultan en extremo relevantes para las tareas de este Instituto Electoral.

En este orden de ideas, resulta beneficioso reincorporar a personal que ya cuenta con la competencia, conocimientos y experiencia para hacer frente a los retos antes mencionados, tomando en consideración la ardua capacitación y profesionalización que el personal del SPEN debe acreditar.

- D) Por las razones expuestas en los considerandos anteriores, este Órgano de enlace **dictamina normativamente procedente** la reincorporación del **C. MARCO ANTONIO VANEGAS LÓPEZ**, a fin de que ocupe el cargo de Titular de Órgano Desconcentrado con adscripción en la Dirección Distrital 3 de este Instituto Electoral.

Por lo que, con fundamento en el artículo 31 de los Lineamientos, se somete a la consideración de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional el siguiente:

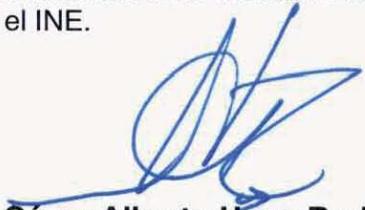
DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la **REINCORPORACIÓN** al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, del **C. MARCO ANTONIO VANEGAS LÓPEZ**, en el cargo de Titular de Órgano Desconcentrado, con adscripción en la Dirección Distrital 3, conforme a las consideraciones expuestas en el presente dictamen y con efectos al 1 de enero de 2025.

SEGUNDO. En términos del artículo 415 del Estatuto, y 36 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional reconocerá la permanencia, la titularidad en el nivel y rango alcanzado al momento de la separación al Servicio, así como las calificaciones y promedios obtenidos en la Evaluación del desempeño, el Programa de Formación y/o Capacitación del **C. MARCO ANTONIO VANEGAS LÓPEZ**.

TERCERO. En su oportunidad, tórnese el presente dictamen al Órgano Superior de Dirección para su autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 415 del Estatuto y 33 de los Lineamientos.

Se emite el presente dictamen en la Ciudad de México, el 04 de diciembre de dos mil veinticuatro, firmando al calce, el Secretario Administrativo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en su calidad de Órgano de Enlace con el INE.


Lic. César Alberto Hoyo Rodríguez
Órgano de Enlace con el INE

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: A2ZpyQb3LpdPhOa8IbEhbIcC8c5cRsTx64R5gqOdLcs=
Fecha de Firma: 20/12/2024 11:30:42 a. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC
Sello Digital: FKsaNY/2b6VBTM3RU7iNUO6JRd0KOpIFtcKVLU4iReY=
Fecha de Firma: 20/12/2024 01:18:20 p. m.